

Proyecto de Resolución

REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 61 SOBRE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituyese el artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61. Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

- Asuntos Constitucionales.
- Legislación General.
- Relaciones Exteriores y Culto.
- Presupuesto y Hacienda.
- Educación.
- Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- Cultura.
- Justicia.
- Planes de labor.
- Previsión y Seguridad Social.
- Acción Social y Salud Pública.
- Familias, Niñez y Juventudes.
- De las Personas Mayores.
- Legislación Penal.
- Legislación del Trabajo.
- Defensa Nacional.
- Obras Públicas.
- Agricultura y Ganadería.
- Finanzas.
- Industria.
- Comercio.

- Energía y Combustibles.
- Comunicaciones e Informática.
- Transportes.
- Economías y Desarrollo Regional.
- Asuntos Municipales.
- Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.
- Vivienda y Ordenamiento Urbano.
- Peticiones, Poderes y Reglamento.
- Juicio Político.
- Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.
- Turismo.
- Economía.
- Minería.
- Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.
- Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales.
- Población y Desarrollo Humano.
- Pueblos Indígenas.
- Deportes.
- Derechos Humanos y Garantías.
- Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales.
- Mercosur.
- Pequeñas y Medianas Empresas.
- Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.
- Seguridad Interior.
- Libertad de Expresión.
- Discapacidad.
- Mujeres y Diversidad.

El número de integrantes de las comisiones será determinado por la Honorable Cámara entre un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y un (31) diputados, con excepción de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Educación, de Energía y Combustibles, de Agricultura y Ganadería y de Acción Social y Salud Pública, que estarán compuestas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y cinco (35) diputados, la Comisión de Relaciones Exteriores con un mínimo de quince (15)

diputados y un máximo de cuarenta y tres (43) diputados, y la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y nueve (49) diputados.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese el art. 101 (octies) al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101 (octies): Compete a la Comisión de Pueblos Indígenas dictaminar sobre todo asunto concerniente a la vigencia, promoción, defensa y difusión de los derechos de los Pueblos indígenas existentes en la República Argentina, así como sobre proyectos y políticas vinculadas con la materia, bregando por la plena vigencia de sus derechos y garantías constitucionales, lo establecido en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y cualquier otro instrumento relativo a la temática. Corresponde a la Comisión efectuar el seguimiento del cumplimiento y aplicación de las leyes, decretos, resoluciones, particularmente de aquellos que dispongan el destino de fondos a proyectos o programas vinculados a la materia, así como también de la aplicación o control de los fondos provenientes de organismos internacionales, públicos o privados, con igual destino. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión podrá requerir informaciones y realizar los seguimientos que correspondan referidos a su competencia.-

Corresponde a la Comisión de Pueblos Indígenas dictaminar sobre todo lo vinculado a las políticas de demandas territoriales, posesión y propiedad de tierras comunitarias, reconocimiento de personerías y de autoridades comunitarias, registro de las comunidades indígenas, respeto de la identidad e interculturalidad de los pueblos indígenas, prevención y protección ante actos de violencia y discriminación, acceso de las comunidades originarias a los recursos naturales, vivienda y servicios básicos, etc.-

ARTÍCULO 3.- De forma.-

Lía Verónica Caliva
Juan Carlos Alderete
Cecilia Moreau

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una Comisión de los Pueblos Indígenas, nos permitirá asumir desde la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la responsabilidad de tratar sin más dilaciones, una agenda específica sobre el amplio abanico de derechos y garantías constitucionales aún pendientes de protección de este colectivo en particular.-

La Constitución Nacional ha establecido que corresponde al Congreso: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones" (artículo 75, inciso 17).

También el inciso 22 del mismo artículo sobre Convenios y Pactos de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional, que se conoce en la doctrina jurídica como "bloque de constitucionalidad federal" le da andamiaje a los derechos de los pueblos indígenas en nuestro ordenamiento legal. Toda la normativa internacional sobre Derechos Humanos le ha brindado internacionalmente reconocimiento y protección a los derechos de los pueblos indígenas, lo cual obliga a nuestro ordenamiento jurídico interno a brindar leyes específicas en materia de derecho de las poblaciones indígenas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, que ha sido ratificada por nuestro país, declara como acto punible: "...toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia..., contra cualquier raza o grupos de personas de otro color u origen étnico...".

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas expresa: "Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos (...) a ningún otro acto de violencia...".

También el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece que: “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.-

En febrero de 2020, en un fallo histórico, la CIDH ha fallado a favor de varias comunidades indígenas de la provincia de Salta, reconociendo el derecho a su propiedad ancestral de la tierra, ordenando que el estado argentino les devuelva 400 mil hectáreas del departamento de Rivadavia, en el noreste de la provincia.

La CIDH destaca que los cambios en la forma de vida de las comunidades y su identidad cultural están relacionados con la interferencia en sus territorios producidos por actividades ajenas a sus costumbres tradicionales. Esta interferencia incidió en el modo tradicional de alimentación de las comunidades indígenas y en el acceso al agua. Por esta razón, por primera vez fijó estándares sobre el derecho al agua, a la alimentación y a un ambiente sano.

Esto podría dar respuesta en parte a la emergencia sanitaria que sufren las comunidades y que ya provocó en la provincia de Salta, varias muertes de niños y niñas por desnutrición en los últimos años. El fallo marca un hito importante para la lucha de los pueblos originarios por sus derechos, ya que es la primera vez que la Corte dicta una sentencia sobre la propiedad ancestral en nuestro país y que se pronuncia por una disputa territorial de esas dimensiones.

En 2010 el Comité de Derechos Humanos de la ONU ya había señalado en un Informe que nuestro país: "debe adoptar las medidas que sean necesarias para poner fin a los desalojos y asegurar la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas en donde corresponda. En este sentido, el Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos en la ejecución del programa de relevamiento jurídico catastral de la propiedad comunitaria indígena. El Estado Parte debe igualmente investigar y sancionar a los responsables de los mencionados hechos violentos".

Varios temas pendientes de gran importancia tenemos que tratar, dictaminar y aprobar como cuestiones relacionadas al dominio de la tierra, base fundamental para el arraigo y subsistencia de las comunidades indígenas, cuestión olvidada desde la creación del mismo Estado, que determina su modo de supervivencia, su medio para el desarrollo económico y social, ya que su cultura no se concibe sin el contacto directo con ella. La tierra forma parte de su identidad cultural, un derecho que adquiere rango constitucional recién en la reforma de 1994, al reconocerse la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

En la provincia de Salta por ejemplo, en los departamentos de Anita, Rivadavia, San Martín y Santa Victoria, donde se encuentra la mayor concentración de las comunidades indígenas, éstas se encuentran cada vez más desplazadas y cercadas por el desmonte, la privatización y extranjerización de sus tierras.-

Otras de las tantas cuestiones específicas a tratar por la Comisión serían las relativas al derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, se deben regular los derechos de consulta y la participación sobre los recursos naturales y todas las decisiones políticas que afecten a las comunidades y a los conocimientos, prácticas, innovaciones y usos sostenibles de la biodiversidad; el derecho a tener sus propias autoridades, instituciones y organizaciones, el derecho al desarrollo conforme a sus propias prioridades e intereses; el derecho a la consulta, que debe ser previa a cualquier iniciativa legislativa o administrativa, el derecho a la participación; el derecho a cuidar las infancias indígenas, cuidar su lengua, garantizando acceso a una educación bilingüe, el derecho a mantener su propia cultura; el derecho a una vida digna y saludable conforme a sus propias pautas culturales, con perspectiva de género, el derecho a que el Estado reconozca la personalidad jurídica de sus organizaciones; el derecho a acceder al sistema de justicia y de salud en condiciones de igualdad.

Pero si bien la reforma constitucional y la adopción de tratados internacionales suscriptos por la Argentina la inscriben en un nuevo paradigma de emancipación de los pueblos indígenas, en la práctica los pueblos indígenas siguen subordinados a las formas y prácticas neocoloniales. Esta falta de adecuación del marco normativo interno a los estándares internacionales y a la Constitución Nacional, fue analizada de manera exhaustiva en un informe realizado por una serie de organizaciones dedicadas a la defensa y protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Argentina, con motivo de la visita oficial al país del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, a fines de 2011.

Lamentablemente, hoy en día se suceden de manera reiterada hechos de violencia y discriminación hacia los pueblos indígenas, detenciones masivas y arbitrarias, malos tratos, torturas, vejaciones, represiones ilegales y violentas, y diversos hechos que han sido denunciados oportunamente desde el Congreso de la Nación.

Actualmente en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los asuntos vinculados a los derechos de los pueblos indígenas, se encuentran dentro de las competencias de la Comisión de Población y Desarrollo Humano, conforme al artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Dada la inmensa amplitud de temáticas que abarca dicha comisión, se hace necesario poder otorgar a los asuntos que motivan la presentación de este proyecto un tratamiento especial, y pormenorizado. Por medio de la creación de la comisión que se propone se podría lograr ese objetivo. Debemos trabajar desde la Comisión en favor de la igualdad y la dignidad humana de todas las comunidades indígenas. Este proyecto se refiere a "pueblos indígenas" debido a que así se los refiere en la Constitución Nacional, sin perjuicio de la posibilidad de hacer referencia a ellos con los términos "pueblos aborígenes", "comunidades aborígenes", "pueblos originarios" u otras que pudieran ser más adecuadas desde diversas perspectivas académicas o doctrinarias.

Por su parte, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ya ha discutido y resuelto esta cuestión, creando la Comisión Especial de los Pueblos Indígenas en el año 2016.-

Por todo lo expuesto, en orden a atender la impostergable problemática de los pueblos indígenas, y generar una Comisión de carácter Permanente, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de resolución.

Lía Verónica Caliva
Juan Carlos Alderete
Cecilia Moreau